

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Noviembre 08 de 2022. Informo a la señora Juez, que el Dr. Hernando Franco Bejarano apoderado de la Entidad financiera Banco Bogotá, allega escrito oponiéndose a las cuentas rendidas por el Auxiliar de la Justicia Luis Fernando Fernández Arias, correspondientes al mes de septiembre de 2022. A Despacho.



**MARICELLY PRIMO ECHEVERRIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1924

Rad. Juzgado: 2021-00286-00

En este proceso **EJECUTIVO CON EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, promovido por **BANCO DE BOGOTA S.A.**, en contra de **CARLOS ANDRÉS LOZANO MONTILLA.**, dispone el despacho:

CONSIDERACIONES

- 1.** Conforme se desprende de la constancia secretarial que antecede, después de haber sido notificada la parte demandante sobre el Informe rendido por el auxiliar de la Justicia señor LUIS FERNANDO FERNANDEZ ARIAS, correspondiente al mes de septiembre de 2022, allega escrito de oposición.
- 2.** A la controversia suscitada, se le impartirá el trámite incidental regulado en el Art. 129 del C.G.P.
- 3.** De acuerdo con la norma anterior, y toda vez que el profesional del derecho presentó su petición de Objeción a la Rendición de Cuentas del Secuestre correspondiente al mes de septiembre de 2022, menester es proceder conforme el inciso 3º del artículo 129 del Código General del Proceso que dice en lo pertinente:

"...PROPOSICIÓN, TRÁMITE Y EFECTO DE LOS INCIDENTES..."

Los incidentes se propondrán y tramitarán así:

(...)

*"En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, **del escrito se correrá traslado por tres (3) días**, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes..."*

4. Atendiendo dicha disposición, del escrito contentivo de Objeción presentado por el Dr. Hernando Franco Bejarano apoderado de la Entidad financiera Banco Bogotá, se correrá traslado por el término de tres (3) días al Auxiliar de la Justicia señor **LUIS FERNANDO FERNANDEZ ARIAS**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA (CALDAS)**

RESUELVE:

PRIMERO: INICIAR el trámite establecido en el artículo 129 del C.G.P., correspondiente al **INCIDENTE DE OBJECCIÓN A LAS CUENTAS RENDIDAS** por el Auxiliar de la Justicia señor LUIS FERNANDO FERNANDEZ ARIAS propuesto por el Dr. Hernando Franco Bejarano apoderado de la Entidad financiera Banco Bogotá, en el trámite del presente proceso **EJECUTIVO CON EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, promovido por **BANCO DE BOGOTA S.A.**, en contra de **CARLOS ANDRÉS LOZANO MONTILLA**

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de este incidente **DE OBJECCIÓN A LAS CUENTAS RENDIDAS** correspondientes al mes de septiembre de 2022, propuesto por el Dr. Hernando Franco Bejarano apoderado de la Entidad financiera Banco Bogotá, por el término de tres (3) días, al señor **LUIS FERNANDO FERNANDEZ ARIAS**, para que se pronuncie y aporte las pruebas que se encuentren en su poder, en caso de que no obren en el expediente que ha dado origen a este trámite y para que soliciten las pruebas que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado
No. 106 hoy 16 de noviembre de 2022



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria



H&H ABOGADOS ESPECIALIZADOS®

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DDO: CARLOS ANDRES LOZANO MONTILLA
RAD: 2021-286

Actuando como mandatario judicial de la entidad demandante, por medio del presente escrito me permito oponerme al informe del secuestre que se pone en conocimiento en auto fechado el 27 de octubre de 2022 si tenemos presente los siguientes argumentos;

Por medio de escrito presentado al despacho, el auxiliar de la justicia relaciona una serie de gastos cancelados en favor del inmueble secuestrado, agregando que el bien se encuentra arrendado desde el mes de septiembre de 2022.

Dicho lo anterior, no resulta ser de recibo el informe presentado por el secuestre y en consecuencia el saldo que manifiesta existe a su favor, como quiera que aquel rindió informe en el mes de mayo de 2022, indicando que el inmueble se encontraba sin ningún tipo de egreso, por lo que, es inviable que desde el mes de mayo al mes de septiembre se generen egresos por las sumas relacionadas por el auxiliar de justicia.

2. Ingresos: Por este concepto no hay ingresos para reportar

3. Egresos: sin gastos para relacionar.

Atentamente,



LUIS FERNANDO FERNANDEZ ARIAS
C.C. #2.126.244

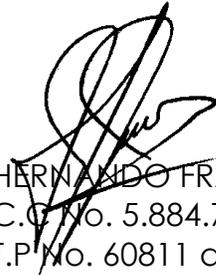
Súmese a lo dicho, la imposibilidad de relacionar los gastos, indicando un pasivo a su favor, bajo el argumento de un préstamo para cancelar dichos pasivos, cuando en ningún momento existió autorización alguna para tal pasivo, ni para la aludida cancelación de los gastos generados, todo esto, teniendo en cuenta que por parte del secuestre no se había manifestado el arriendo del inmueble, ni se solicitó autorización para tal fin.



H&H ABOGADOS ESPECIALIZADOS ®

Por lo anterior, ruego al despacho abstenerse de avalar el informe presentado por el auxiliar de justicia.

Atentamente,



HERNANDO FRANCO BEJARANO
C.C No. 5.884.728 de Chaparral
T.P No. 60811 del C.S.J.